

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señalo como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., A 05 cinco de marzo de 2021, dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido dos escritos, 1) el primero recibido a las 14:39 horas, del día 03 tres de marzo de 2021, dos mil veintiuno, suscrito por las ciudadanas y ciudadano María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinosa Jaime y Alma Graciela Segura Hernandez, actores del presente juicio, en el que solicitan se cite para resolver el incidente de inejecución de sentencia, admitido en auto de 17 diecisiete de febrero de 2021, dos mil veintiuno. 2) El segundo recibido a las 14:59 horas del día 03 tres de marzo de 2021, dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Ma Guadalupe Martínez Anguiano, Sindico del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, en el que solicita se le tenga por informando que ha realizado una transferencia a cada uno de los ciudadanos Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernandez, por la cantidad de \$24,968.14 (veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.), y que además ha hecho transferencia a la cuenta bancaria de la ciudadana María Consuelo Zavala González, por la cantidad de \$ 24,968.14 (veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.), como pago parcial condena efectuada en la sentencia dictada en este Juicio; de la misma manera se le tiene por haciendo manifestaciones en el sentido de que la próxima quincena hará el pago faltante de la condena efectuada en la sentencia.

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda:

Por cuestión de método se procede a acordar de manera primigenia el segundo de los escritos, y previo a acordar lo conducente respecto al cumplimiento parcial de la sentencia definitiva dictada en este juicio por parte de la autoridad demandada, dese vista a los actores para que en el plazo de 03 tres días, manifiesten a este Tribunal si han recibido las cantidades de pago que sostiene la parte demandada, en el entendido de que, en caso de no hacer manifestación alguna se tendrá por ciertas las transferencias bancarias de pago que señala la parte demandada dentro de juicio. De igual manera se les da vista para que manifiesten lo que en su derecho proceda respecto a las manifestaciones realizadas por la parte demandada.

En caso de oposición o inconformidad respecto a las transferencias que señala la autoridad demandada, bajo protesta de decir verdad, y tomando en cuenta las

responsabilidades administrativas que se generen en caso de falsear información a una autoridad jurisdiccional, deberán acompañar estados de cuenta bancarios y demás pruebas que consideren atinentes, que revelen la falsedad de las transferencias que sostiene la parte demandada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 fracción II, 8, 21, 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En cuanto a la primera de las peticiones, dígaselé a los actores, que se reserva de acordar su petición, hasta en tanto se allá desahogado la vista ordenada en el presente acuerdo. Ello toda vez que del desahogo o no de la vista que realicen los actores se obtendrán mejores datos para resolver el incidente formulado dentro de juicio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 7 fracción II y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese a las partes por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

ASÍ, lo acordó y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa ante la fe del Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.